

de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente para la defensa de sus derechos.

Duodécimo

Eficacia

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 10 de junio de 2008.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Justicia y Administraciones Públicas,
ALFREDO PRADA PRESA
(03/22.413/08)

FAPA. Reg.: 447/08

Consejería de Educación

3063 *ORDEN 3148/2008, de 23 de junio, por la que se modifica la Orden 813/2008, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros concertados de la Comunidad de Madrid.*

La Orden 813/2008, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación ha convocado en régimen de concurrencia competitiva la selección de centros concertados de la Comunidad de Madrid para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en la etapa de Educación Primaria en el próximo curso 2008-2009.

Dada la favorable respuesta que ha tenido la convocatoria en cuanto al número de centros que han presentado proyectos educativos bilingües, y con el objetivo de ampliar la oferta de una enseñanza que tiene una gran demanda, la Consejería de Educación ha considerado procedente establecer la posibilidad de ampliar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

Por otro lado, en el artículo 3.1.a) de la Orden 813/2008 citada establece como requisito que los centros que impartan enseñanza bilingüe español-inglés deberán contar con un número suficiente de maestros habilitados para el desempeño de puestos bilingües. A tal efecto se estableció en el artículo 3.1.b) de la misma Orden que, antes del comienzo del curso 2008-2009, la Consejería de Educación llevaría a cabo un procedimiento extraordinario de habilitación lingüística del profesorado. A fin de asegurar que los centros cumplen con el requisito de profesorado habilitado, resulta imprescindible que la selección de los centros se determine con posterioridad a la finalización del procedimiento de habilitación del profesorado, por lo que procede fijar un plazo para la resolución de la convocatoria distinto al originalmente previsto en la Orden de referencia.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Primero

Modificar el apartado 1 del artículo 4.1 de la Orden 813/2008, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros concertados de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado en los siguientes términos:

“1. La financiación de esta convocatoria para el curso 2008-2009 se realizará con cargo a la partida 48520 del programa presupuestario 507, de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, por un importe total de 200.000 euros, crédito que podrá ampliarse en función de las disponibilidades del programa presupuestario, en el marco de las competencias de la Consejería de Educación en materia de ejecución del gasto”.

Segundo

Modificar el apartado 5 del artículo 10 de la Orden 813/2008, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros concertados

de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado en los siguientes términos:

“5. La resolución de la convocatoria se realizará con posterioridad a la finalización del procedimiento de habilitación lingüística del profesorado a que se refiere el artículo 3.1.b). El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de cuatro meses a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la presente Orden”.

Tercero

Añadir un apartado 9 al artículo 10 de la Orden 813/2008, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros concertados de la Comunidad de Madrid, del siguiente tenor literal:

“9. Los centros seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación la relación nominal de los maestros que, de acuerdo con la normativa vigente, han obtenido la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües español-inglés, y que asumirán la docencia en las áreas impartidas en inglés en el marco del proyecto educativo bilingüe”.

En Madrid, a 23 de junio de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE
(03/22.401/08)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3064 *ORDEN 998/2008, de 28 de mayo, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado “Registro de Entidades Urbanísticas”.*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la misma se realizará mediante disposición de carácter general que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en el Diario Oficial que corresponda.

El artículo 5 de esta norma prevé que la iniciativa en la tramitación del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal corresponderá al órgano titular de la función específica en que se concrete la competencia sobre la materia a cuyo ejercicio sirva instrumentalmente el fichero.

El procedimiento anterior ha sido objeto de desarrollo mediante el Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 10 y 11 del referido Decreto 99/2002, de 13 de junio, se elaboró el Proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado “Registro de Entidades Urbanísticas”, que, junto con la memoria explicativa y económica del mismo, e informes sobre el impacto por razón de género, se sometió al trámite de alegaciones y ha sido objeto de los informes preceptivos tanto de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid como de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, emitidos ambos en sentido positivo.

El fichero informatizado denominado “Registro de Entidades Urbanísticas” registrará los datos de carácter personal necesarios a efectos de anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras en las que se plasma la participación en la gestión urbanística en la Comunidad de Madrid de la constitución e incidencias que se produzcan en las mismas.

En relación con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales contenidos en el fichero que se crea, se cumple, en los términos que se establecen en la regulación efectuada en el Anexo, lo previsto por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.